



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS

RESOLUCIÓN N.º 001

“Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato N.º CCH042 de 2021”

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, encargado mediante la Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2021, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas mediante la Resolución No 788 del 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

El día 23 de abril de 2021 mediante Contrato de Prestación de Servicios N.º CCH042 de 2021 la Universidad de Caldas contrató al señor William Fernando Tabares Parra (Q.E.P.D.) con cédula de ciudadanía N.º 1.054.561.386, para dar cumplimiento al siguiente objeto contractual: *“Planear, ejecutar, sistematizar y evaluar las condiciones territoriales para la investigación y las actividades de trabajo en campo”*.

El correspondiente contrato, fue suscrito por un valor total de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000), monto que se encontró a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 536 del 10 de marzo de 202 y con el compromiso asociado número 2466 del 23 de abril de 2021, vigente desde 29 de abril de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021, según consta en el actade inicio.

En el contrato relacionado previamente se pactaron obligaciones de carácter intuito personae, que fueron detalladas en anexo A y que integran el instrumento contractual N.º CCH042.

El 14 de diciembre de 2021 la supervisora del contrato mediante oficio, informa sobre la imposibilidad de ejecución del contrato debido al fallecimiento del contratista, complementando la información suministrada a través de correo electrónico del 21 de diciembre de 2021 y de los que se concluye que, se realizó un pago por dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) al contratista y en adelante, por parte del señor William Fernando Tabares Parra, no se dio continuidad con la ejecución de las actividades contratadas. Motivo por el cual se encuentra un saldo de tres millones de pesos (\$3.000.000) que requiere ser liberado.

Según consta en Registro Civil de Defunción N.º 06143868 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **WILLIAM FERNANDO TABARES PARRA** falleció el 07 de noviembre de 2021, quedando pendiente por cumplir las actividades contratadas en las condiciones descritas en el párrafo anterior.

El artículo 1625 del Código Civil dispone las formas de extinción de las obligaciones, sin embargo, es posible afirmar que la numeración realizada por el mencionado artículo no es taxativa, por lo cual también pueden ser consagradas por la ley para determinados tipos de contrato, entre otras, la revocación unilateral o la muerte del acreedor o del deudor. De igual forma el artículo 2189 del Código Civil contempla entre las causales de terminación del contrato, la muerte del mandatario, disposición que para el efecto, se adecua al contrato de prestación de servicios, toda vez que el contrato de mandato, aunque de ordinario, contempla en el artículo 2189 una causal que es connatural en relaciones contractuales cuyo objeto corresponde a prestaciones recíprocas como el contrato de prestación de servicios.

En principio, es posible afirmar que una vez acaecida la muerte de la persona natural que actúa como deudora de obligaciones contraídas, las relaciones jurídicas de carácter patrimonial en cabeza del causante tienen la vocación de transmitirse a los causahabientes (herederos), este carácter dota al patrimonio de ser el único atributo que permanece a pesar de la muerte del causante.

A pesar de ello, en los contratos donde las obligaciones a cargo de la parte deudora requieren de cumplimiento personal, como las obligaciones de hacer, cuando por su naturaleza o por la convención deban ser cumplidas por el deudor mismo y no por otras personas, son intrasmisibles. Así, las obligaciones que se encuentran en la situación ya indicada se extinguen por la muerte del acreedor o del deudor respecto del cual existe el *intuitu personae*.

Dado que no es posible que el señor **WILLIAM FERNANDO TABARES PARRA**, pueda realizar las actividades contratadas que dan lugar a la exigibilidad de los honorarios que no han sido pagados por concepto del contrato N.º CCH-042 de 2021, se encuentra pertinente poder dar paso a la liberación del saldo de tres millones de pesos (\$3.000.000) pendiente de ser pagado al contratista.

Por lo anterior, la Vicerrectora de Investigación y Posgrados de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios N.º CCH042 de 2021 suscrito entre la Universidad de Caldas y el señor William Fernando Tabares Parra (Q.E.P.D.) con cédula de ciudadanía N.º 1.054.561.386, cuyo objeto fue: *“Planear, ejecutar, sistematizar y evaluar las condiciones territoriales para la investigación y las actividades de trabajo en campo”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente Contrato de Prestación de Servicios N.º CCH042 de 2021 suscrito entre la Universidad de Caldas y el señor William Fernando Tabares Parra (Q.E.P.D.) con cédula de ciudadanía N.º 1.054.561.386, cuyo objeto fue: *“Planear, ejecutar, sistematizar y evaluar las condiciones territoriales para la investigación*

